

**TEXTO REFUNDIDO ESTATUTOS DE LA  
SOCIEDAD**

**EMPRESA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURAS Y  
SERVICIOS DE ALBACETE, S.A**

Albacete, veintisiete de mayo de dos mil veintiuno.

## **ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN Y CONFIGURACIÓN DE LA SOCIEDAD**

Con la denominación de Empresa Municipal de Infraestructuras y Servicios de Albacete, S.A., el Ayuntamiento de Albacete viene a conformar una Sociedad Mercantil Local, bajo la forma de Sociedad Anónima, de capital íntegramente municipal para la gestión de:

1. El servicio público de la Estación de Autobuses de Albacete.
2. El estacionamiento regulado de vehículos en la vía pública de la ciudad de Albacete,
3. Las actividades que comprenden su objeto social.
4. Que otras actividades como medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración municipal en los términos establecidos en los presentes Estatutos y se comprendan o no dentro del citado servicio público.

Todo ello al amparo de lo establecido en los 25.2 d), 85.2 A) d) y 85 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; 104 y ss. del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local; y 4.1 n) y 24.6 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; así como del 105.1 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo.

Esta sociedad mercantil local está clasificada en el grupo 1 de los grupos propuestos por la recomendación 2003/361/CE de la Comisión Europea sobre la definición de microempresas pequeñas y medianas empresas, conforme a la disposición adicional 12ª.-2 de la LBRL en su redacción dada por la Ley 27/2013 de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL).

La presente Sociedad Mercantil Local se registrará por los presentes Estatutos, y, en cuanto no esté previsto por ellos, por las disposiciones antes citadas, por la restante normativa de régimen local, legislación mercantil y demás que sea de aplicación.

## **ARTÍCULO 1 BIS. NATURALEZA DE LA SOCIEDAD COMO MEDIO PROPIO DEL AYUNTAMIENTO DE ALBACETE, DE SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y CONSORCIOS ADSCRITOS.**

Empresa Municipal de Infraestructuras y Servicios de Albacete, S.A., tiene la condición de medio propio instrumental y servicio técnico del Ayuntamiento de Albacete, de sus Organismos Autónomos y Consorcios adscritos, de manera que sus relaciones con éstos son de carácter instrumental y no contractual, articulándose a través de las encomiendas de gestión previstas en el artículo 24.6 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, por lo que dichas relaciones, a todos los efectos, son de carácter interno, dependiente y subordinado.

El Ayuntamiento de Albacete podrá dictar instrucciones generales que serán de obligado cumplimiento por parte de Empresa Municipal de Infraestructuras y Servicios de Albacete, S.A. en el desarrollo de las encomiendas que el Ayuntamiento, sus organismos autónomos y consorcios adscritos puedan efectuarle. De igual modo, el ente encomendante, en cada una de las encomiendas de gestión especificará, por referencia a aquellas instrucciones generales, o a las particulares que pudieran establecerse, las condiciones del encargo y las obligaciones asumidas por Empresa Municipal de Infraestructuras y Servicios de Albacete, S.A.; instrucciones que, en todo caso, serán de obligado cumplimiento para ésta.

En cualquier caso, en el ejercicio de su actividad encomendada Empresa Municipal de Infraestructuras y Servicios de Albacete, S.A. se someterá al control del

Ayuntamiento de Albacete, en modo análogo al que éste puede ejercer sobre sus servicios propios.

La comunicación efectuada por el Ayuntamiento de Albacete, sus Organismos Autónomos o Consorcios adscritos por la que se encargue una actuación a Empresa Municipal de Infraestructuras y Servicios de Albacete. S.A., expresará, de conformidad con lo anterior, las condiciones de su ejercicio y, en particular, el plazo de su inicio y finalización, salvo prórroga del mismo, sometiéndose el encargo al siguiente régimen jurídico:

a) Empresa Municipal de Infraestructuras y Servicios de Albacete, S.A. prestará como medio propio y servicio técnico, las funciones que integran, o se refieren, en los presentes Estatutos y en particular en su objeto social. A estos efectos, podrá realizar tareas o actividades comprendidas en dicho objeto, así como cualquier tipo de asistencias y servicios técnicos o jurídicos en los ámbitos de actuación señalados en los mismos.

b) Empresa Municipal de Infraestructuras y Servicios de Albacete, S.A. no podrá participar en los procedimientos para la adjudicación de contratos convocados por el Ayuntamiento de Albacete, sus Organismos Autónomos y Consorcios adscritos, de los que es medio propio. No obstante, cuando no concurra ningún licitador o resulte desierta la licitación podrá encargarse a esta Sociedad Mercantil Local la ejecución de la actividad objeto de licitación pública.

c) La ejecución de las encomiendas de gestión se efectuará conforme a las instrucciones fijadas unilateralmente por el encomendante y el importe de las obras, servicios, trabajos, proyectos, estudios u otras actividades realizadas por Empresa Municipal de Infraestructuras y Servicios de Albacete, S.A., se determinará aplicando a lo ejecutado, en su consideración total o por unidades, las tarifas correspondientes. Dichas tarifas se determinarán de manera que representen precio real y no superior al coste de mercado y su aplicación a las unidades producidas servirá de justificante de la inversión o de los servicios realizados, contemplando conceptos bonificados o tarifas mínimas.

## **ARTÍCULO 2. OBJETO SOCIAL**

El objeto de la sociedad lo constituye:

- 2.1. Actuar como medio propio instrumental y servicio técnico del Ayuntamiento, de sus Organismos Autónomos y de los Consorcios adscritos.
- 2.2. La explotación del servicio público de la Estación de Autobuses de Albacete de la ciudad de Albacete, caracterizándose por concentrar en ella los servicios de salida, llegada y tránsito, con parada en Albacete, de los autobuses de líneas regulares de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera, que no estén exceptuados de acudir a dicha Estación, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 127 y 131 de la Ley 16/1987 de 30 de julio de Ordenación de los Transportes Terrestres. Los vehículos de servicios discretionales de viajeros podrán utilizar la Estación, previa solicitud.
- 2.3. La gestión del servicio público de estacionamiento regulado de vehículos en la vía pública de la ciudad de Albacete.
- 2.4. Proyectar, construir, conservar, explotar y promocionar infraestructuras, edificaciones y equipamientos de uso público, de fomento del desarrollo

económico, sociales, de uso cultural, educativo, deportivo y de uso para el transporte, competencia del Ayuntamiento de Albacete, que él mismo promueva, participe o gestione para otras Administraciones, Entes públicos y particulares, según los términos de sus encargos y mandatos de actuación, así como la explotación y arrendamiento de los servicios que se puedan instalar o desarrollar en dichas infraestructuras y equipamientos.

- 2.5. La promoción, construcción, restauración, conservación, explotación y arrendamiento de un centro de transporte y logístico de carácter público, para acoger en su recinto al transporte por carretera de mercancías, a las actividades auxiliares y complementarias del transporte por carretera y al conjunto de servicios e instalaciones donde se desarrollen actividades relacionadas o vinculadas al transporte por carretera.
- 2.6. Construcción, explotación, arrendamiento, salvo el financiero, y venta de estación de servicios, aparcamiento de vehículos, lavadero de vehículos y cisternas, inspección técnica de vehículos, exposición, venta y alquiler de vehículos y sus repuestos, talleres de vehículos, bar-restaurante, tiendas de venta al por menor y por mayor, hotel, salas de descanso y recreo y centro de comunicaciones.
- 2.7. La realización de certámenes de carácter comercial, así como cualquier otro evento de similares características.
- 2.8. La creación y captación de proyectos empresariales y el impulso para la creación de nuevas empresas innovadoras o diversificadoras y el fomento de estas mismas características en las empresas existentes dentro del tejido industrial de la provincia de Albacete, en aras de garantizar sus éxitos y supervivencia, potenciando la competitividad y la creación de empleo.
- 2.9. El impulso, puesta en marcha y gestión de un parque científico y tecnológico que disponga de los espacios y las infraestructuras necesarias para el desarrollo de tareas de investigación e innovación y para el desarrollo de las nuevas tecnologías.
- 2.10. La redacción de estudios urbanísticos, incluyendo la redacción y/o modificación de planes de ordenación generales y de desarrollo y proyectos de urbanización, así como la iniciativa para su tramitación y aprobación. La total gestión y desarrollo de todo tipo de actuaciones urbanísticas, tanto de dotación de servicios, como de realización de obras de infraestructura urbana, como de renovación o remodelación urbana. La gestión y administración del patrimonio público de suelo. La promoción, construcción, rehabilitación de todo tipo de edificaciones residencial; locales y garajes, tanto para su venta como alquiler. La gestión y mantenimiento de los inmuebles de su patrimonio en régimen de arrendamiento.
- 2.11. La realización de toda clase de actividades, obras y servicios propios o relacionados con los negocios de producción y comercialización de electricidad mediante instalaciones que utilicen fuentes de energía renovables, incluyéndose entre ellas, a modo enunciativo y no exhaustivo,

2.11.1. La producción hidráulica, eólica, termosolar, fotovoltaica, o a partir de biomasa.

2.11.2. La producción, tratamiento y comercialización de biocombustibles y productos derivados; y

2.11.3. El proyecto, ingeniería, desarrollo, construcción, operación, mantenimiento y enajenación de las instalaciones comprendidas en los apartados 1 y 2 anteriores, ya sean propias o de terceros, los servicios de análisis, estudios de ingeniería o consultoría energética, medioambiental, técnica y económica, relacionados con dicho tipo de instalaciones.

La Sociedad para la consecución de su objetivo podrá firmar convenios y acuerdos con las Administraciones Públicas y Particulares, así como obtener y gestionar la financiación precisa.

En sus actuaciones deberá la sociedad respetar los principios de publicidad y concurrencia propios de la contratación Administrativa, tramitando los expedientes de contratación ajustados a la Legislación vigente.

La aprobación de los proyectos y, en su caso, la evaluación del impacto ambiental, serán realizados por la Administración del Ayuntamiento de Albacete, de acuerdo con los Convenios reguladores de las relaciones entre este y la Sociedad.

Las actividades enumeradas podrán ser desarrolladas por esta Sociedad de modo directo o indirecto, total o parcialmente, mediante la participación en otras Sociedades con objeto idéntico o análogo.

### **ARTÍCULO 3. DURACIÓN**

La duración de esta Sociedad será de 75 años, contados desde la fecha de constitución, es decir, el 14 de julio de 1981, y finalizará su vida jurídica el día 14 de julio de 2056.

### **ARTÍCULO 4. DOMICILIO**

El domicilio social radicará en Albacete, Plaza de la Catedral, s/n.

### **ARTÍCULO 5. CAPITAL SOCIAL.**

El Capital Social se fija en la cantidad de SESENTA MIL OCHOCIENTOS CINCIENTA Y DOS EUROS CON SESENTA CENTIMOS DE EUROS (60.852,60,- Euros.), desembolsado en su totalidad.

### **ARTÍCULO 6. ACCIONES.**

Dicho Capital Social de 60.852,60 euros, está representado por 27 acciones nominativas de 2.253,80 euros de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 27, ambos inclusive.

### **ARTÍCULO 7. PROPIEDAD DEL CAPITAL**

De conformidad con el artículo 89.2 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Albacete es el propietario exclusivo del capital de

la Empresa y no podrá transferirlo ni destinarlo a otras finalidades, salvo en los supuestos regulados en los artículos 95 y siguientes del mencionado Reglamento

#### **ARTÍCULO 8. ÓRGANOS SOCIALES**

El gobierno y administración de la sociedad estará encomendado a la Junta General de Accionistas y al Consejo de Administración y a la Gerencia.

#### **ARTÍCULO 9. . JUNTA GENERAL**

El Excmo. Ayuntamiento de Albacete en Pleno constituirá la Junta General de la Empresa.

#### **ARTÍCULO 10. CONVOCATORIA JUNTA GENERAL**

La convocatoria de la Junta General se realizará mediante anuncio publicado en la página web de la sociedad o por cualquier procedimiento de comunicación, individual y escrita, que asegure la recepción del mismo por todos los socios en el domicilio designado al efecto o en el que conste en la documentación de la sociedad.

Con carácter voluntario y adicional, la convocatoria se podrá publicar en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia en que esté situado el domicilio social.

Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias y habrán de ser convocadas a petición del Consejo de Administración de acuerdo con las normas establecidas al respecto en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen jurídico de las Corporaciones Locales y demás disposiciones complementarias en vigor.

#### **ARTÍCULO 11. JUNTA GENERAL ORDINARIA.**

La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas y los balances del ejercicio anterior y resolver sobre la distribución de beneficios.

#### **ARTÍCULO 12. JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.**

Toda Junta que no sea la prevenida en el artículo anterior, tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

#### **ARTÍCULO 13. CONVOCATORIA DE JUNTA GERENAL POR EL CONSEJO.**

El Consejo de Administración podrá solicitar la convocatoria de Junta General, siempre que lo estime conveniente a los intereses sociales.

#### **ARTÍCULO 14. CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA.**

Las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando los Accionistas presentes o representados posean al menos 1/3 del capital suscrito. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia de 1/5 de dicho capital.

#### **ARTÍCULO 15. CONSTITUCIÓN. SUPUESTOS ESPECIALES.**

Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria puede acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o reducción del capital, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad y en general cualquier modificación de los Estatutos Sociales,

se precisará en primera convocatoria la concurrencia de Accionistas presentes o representados que posean al menos el 50 % del capital suscrito con derecho a voto.

En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia de 1/3 del capital suscrito.

Cuando concurren Accionistas que representen menos del 50% del capital suscrito, los acuerdos a que se refiere este artículo, sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los 2/3 del capital presente o representado.

#### **ARTÍCULO 16. FACULTADES DE LA JUNTA GENERAL.**

La Corporación en funciones de la Junta General de la Empresa, tendrá las siguientes facultades:

1. Nombrar el Consejo de Administración.
2. Fijar la remuneración de los Consejeros.
3. Modificar los Estatutos.
4. Aumentar y disminuir el capital social.
5. Emitir obligaciones.
6. Aprobar el inventario y balance anual.
7. Las demás que la Ley de Sociedades Anónimas atribuye a la Junta General.

#### **ARTÍCULO 17. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**

La Sociedad será administrada y regida por un Consejo de Administración, el cual asume la representación Social.

El Consejo de Administración estará integrado por un máximo de 17 y un mínimo de 3 Consejeros, nombrados por la Junta General de conformidad con lo establecido por la Ley de Sociedades Anónimas sobre sistema de representación proporcional de la minoría.

De los miembros del Consejo que actúen en representación de la Corporación, uno de ellos ostentará la Presidencia y el otro la Vicepresidencia y serán nombrados por la Junta General.

Los Consejeros ejercerán su cargo durante un plazo de cinco años y podrán ser reelegidos una o más veces, los representantes de la corporación cesarán automáticamente al perder la cualidad de miembro corporativo.

#### **ARTÍCULO 18. INCOMPATIBILIDADES CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**

Afectarán a los Consejeros de libre designación no representantes de la corporación las incapacidades e incompatibilidades que para ejercer cargos representativos señala la Ley de Régimen Local, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, así como las establecidas por la Ley de Sociedades Anónimas que afectaran a todos ellos.

#### **ARTÍCULO 19. FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**

Sin perjuicio de las facultades que en cada momento pueda conferir en él la Junta General, el Consejo de Administración, estará investido de los más amplios poderes para dirigir la marcha de la Sociedad, ejecutando así tanto actos de administración como de riguroso dominio, con la sola limitación de aquellas facultades que por Ley

por los presentes Estatutos sean de la exclusiva competencia de las Juntas Generales. Por vía de enumeración y sin carácter limitativo le corresponden:

1. Ordenar y vigilar la dirección, administración y actuación de todos los elementos que trabajan al servicio de la sociedad.
2. Nombrar y separar a los empleados y obreros de la misma, previa propuesta del Consejo Informativo de Transportes.
3. Dar las instrucciones necesarias para la administración social.
4. Representar a la sociedad en juicio y fuera de él, para el ejercicio de las acciones y excepciones y el cumplimiento de sus obligaciones ante toda clase de Autoridades, Juzgados y Tribunales, Sindicatos, Organismos Oficiales y Paraestatales y Particulares.
5. Retirar e ingresar fondos de cuentas corrientes por medio de talones, cheques y órdenes de transferencia y toda clase de operaciones bancarias.
6. Determinar la colocación de los fondos disponibles, percibir cuantas cantidades correspondan a la Sociedad y pagar las que procedan.
7. Otorgar y firmar con las cláusulas, pactos y condiciones que estime conveniente y con los requisitos y solemnidades pertinentes, toda clase de documentos privados y públicos que crea necesarios en uso de sus facultades.
8. Gestionar con toda clase de bancos y entidades, incluso con el de España, la apertura de cuentas corrientes y de crédito con garantía personal o de fondos públicos, firmando con tal motivo las instancias, pólizas, cheques, talones de cuentas corrientes y cuantos documentos sean necesarios al efecto.
9. Expedir y recibir la correspondencia telegráfica y postal, tanto ordinaria como certificada y la que contenga valores declarados; recibir e imponer giros postales; libar, aceptar, endosar, avalar y negociar letras de cambio, cheques y demás documentos de giro y otorgar y solicitar los créditos que sean necesarios para el desarrollo del negocio.
10. Dar cumplimiento a los acuerdos de las Juntas Generales.

#### **ARTÍCULO 20. VOTO EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**

En cumplimiento del artículo 175.1 del texto refundido aprobado por Real Decreto, Ley 781/86 de 18 de abril, queda establecido que los Consejeros con derecho a voto, en representación del capital social, son los Consejeros miembros de la Corporación, en el supuesto que la vida de la Sociedad así lo quiera.

#### **ARTÍCULO 21. SECRETARIA.**

El Consejo de Administración designará un Secretario y un Vicesecretario que sustituirá al Secretario en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, que podrán ser no consejeros.

El Secretario General e Interventor General del Excmo. Ayuntamiento de Albacete actuarán como asesores no consejeros del Consejo de Administración, y asistirán a las sesiones con voz y sin voto, y con las funciones que las disposiciones vigentes en materia de Régimen Administrativo Local les atribuye.

#### **ARTÍCULO 22. REUNIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**

El Consejo de Administración se reunirá en el domicilio social o en cualquier otro lugar de la ciudad que fije su Presidente, siempre que sea convocado por este o por quien le sustituya, con dos días de antelación como mínimo, o bien cuando lo reclamen dos Consejeros, no pudiendo el Presidente, en este último caso, demorar la convocatoria más de cinco días.

Los Consejeros que no asistan personalmente a una reunión del Consejo, podrán delegar, en su caso, la representación y su voto en otro Consejero que concurra a la misma, por medio de carta dirigida al Presidente.



Cuando, excepcionalmente, así lo decida el presidente del Consejo de Administración, la reunión podrá convocarse para su celebración en varios lugares conectados o en forma telemática, mediante la utilización de sistemas de comunicación a distancia que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre ellos y la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real, entendiéndose celebrada la sesión en el domicilio social y adoptándose, en su caso, los procedimientos que aseguren que las conexiones se realizan con plena garantía de la identidad de los intervinientes, el deber de secreto y la protección del interés social en preservar el acceso a la información que se transmita y se genere en el seno de la reunión, en las deliberaciones que se produzcan en la misma así como respecto de las decisiones y acuerdos que se adopten, debiendo ajustarse los consejeros a los protocolos de seguridad y privacidad establecidos por la Sociedad. Los consejeros asistentes en cualquiera de los lugares interconectados se considerarán a todos los efectos como asistentes a la misma y única reunión del Consejo de Administración.

### **ARTÍCULO 23. ACUERDOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**

Para que los acuerdos del Consejo de Administración sean válidos, es necesario que en la sesión en que se adopten se hallen presentes y representados la mayoría de los Consejeros en ejercicio y que se acredite que todos ellos han sido debidamente convocados. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos decidiendo los empates el Presidente y se hará constar en el acta, que de cada sesión redactará el Secretario, suscribiéndola con el Presidente.

### **ARTÍCULO 24. CONSEJO INFORMATIVO DE TRANSPORTES.**

Este Consejo, sin quebrantamiento del principio de autonomía de los órganos de la Sociedad para su gestión y representación, conforme a lo que prevé la Ley de Sociedades Anónimas y el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, tendrá la misión de asesoramiento y de información a la Corporación que resulta de las siguientes competencias:

- 1.- Inspeccionará su funcionamiento y propondrá las instrucciones precisas para la efectividad de dicho funcionamiento.
- 2.- Examinará e informará previamente el presupuesto, balance, cuenta de resultados y demás materias que deban ser sometidas a la Junta General de la Sociedad Municipal.
- 3.- Estudiará e informará las propuestas sobre subvenciones, créditos, tarifas y demás cuestiones que hayan de solicitarse del Ayuntamiento por parte de la Sociedad Municipalizada.
- 4.- Informará sobre planes de establecimiento y formas de servicio.
- 5.- Dará cuenta periódicamente a la Corporación de la situación de tesorería y en general, financiera de la Sociedad Municipalizada.
- 6.- Tendrá conocimiento de los informes emitidos por el Secretario e Interventor de la Corporación, en virtud de las funciones que le reconoce la Ley y disposiciones concordantes, en cuanto a lo que se refiera a la marcha de la Empresa Municipal.
- 7.- Tendrá traslado de los resultados de los informes técnicos y administrativos municipales, para mejor emitir sus propios informes.
- 8.- Informar y proponer a la corporación de cualquier tema que por su naturaleza y trascendencia puedan influir en la gestión de la Sociedad Municipal.
- 9.- Informar de cuantos asuntos les sean solicitados por la Alcaldía, Órganos Municipales competentes o respectivos órganos sociales de la empresa Municipal.

Estará compuesto el C.I.T. por CINCO Concejales, que designará el Alcalde de entre los que no sean miembros del Consejo de Administración de la Sociedad Municipal sometida a control del C.I.F. Así mismo, este Consejo estará compuesto por el Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad Municipal.

Asistirá a las reuniones del C.I.F., con voz pero sin voto el Gerente de la sociedad Municipalizada y será Secretario de la Comisión el de la Corporación.

#### **ARTÍCULO 25. GERENCIA.**

El consejo conferirá todas o parte de las facultades que le correspondan al Gerente señalando, en todo caso, las atribuciones que le conciernan.

En ningún caso podrá ser objeto de la delegación la rendición de cuentas y la presentación de balances de la Junta General, ni las facultades que ésta conceda al Consejo, salvo que fueran expresamente autorizadas por ella.

El acuerdo de delegación deberá ser adoptado con el voto favorable de los dos tercios de los componentes.

#### **ARTÍCULO 26. NOMBRAMIENTO DE LA GERENCIA.**

El Director Gerente será nombrado a propuesta de la Presidencia de la Sociedad por su Consejo de Administración de entre personas especialmente capacitadas para cumplir con el objeto social y de reconocida trayectoria en las materias objeto del mismo.

En cuanto a la retribución del Director-Gerente, se estará a lo prevenido sobre Retribuciones en los contratos mercantiles y de alta dirección del sector público local en la Disposición adicional duodécima de la Ley 7/85, en su redacción dada por Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

#### **ARTÍCULO 27. FUNCIONES DE LA GERENCIA.**

Se celebrará un contrato entre el Gerente y la Empresa, cuya duración no exceda de diez años, al término de los cuales podrá ser prorrogado.

Serán funciones del Gerente, sin perjuicio de las facultades que delegue el Consejo de Administración:

- 1.- Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo.
- 2.- Dirigir e inspeccionar el servicio.
- 3.- Representar administrativamente a la Sociedad.
- 4.- Asistir a las sesiones del Consejo con voz y sin voto.
- 5.- Las demás que el Consejo le confiera.

#### **ARTÍCULO 28. RETRIBUCION DE LOS CONSEJEROS.**

El cargo de consejero será gratuito, sin perjuicio de posibles dietas de asistencia. A excepción del cargo de Consejero Delegado, que será retribuido mediante sueldo fijado para cada ejercicio, por acuerdo del Consejo de Administración.

#### **ARTÍCULO 29. EJERCICIO SOCIAL.**

El ejercicio social comenzará el día primero de enero y terminará el día treinta y uno de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio comenzará en la fecha de constitución de la sociedad.

#### **ARTÍCULO 30. FORMULACIÓN.**

El Consejo de Administración formulará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, que serán sometidos a la aprobación de la Junta General.

**ARTÍCULO 31. RESULTADOS.**

Los beneficios obtenidos en cada ejercicio social se distribuirán y aplicarán en la forma que determine la Junta General respetándose, en su caso, las disposiciones legales vigentes al respecto.

**ARTÍCULO 32. DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD.**

La Sociedad se disolverá en los siguientes casos:

- 1.- Por resultar este sistema de prestación del servicio más desventajoso para los usuarios que el régimen de libre iniciativa privada, de gestión indirecta o cualquiera otro de los previstos en la legislación vigente.
- 2.- Por imposibilidad material de prestar el servicio.
- 3.- Por extinción de la concesión.
- 4.- Por voluntad de la Asamblea General.
- 5.- Y cualquier otra causa de las señaladas en la vigente Ley de Sociedades Anónimas, así como por acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado por el voto favorable de la mayoría absoluta Legal de Miembros de la Corporación.

**ARTÍCULO 33. OTROS SUPUESTOS DE DISOLUCIÓN.**

En los supuestos de disolución de la empresa que no sean por causa de extinción de la concesión, la Administración Municipal se hará cargo de la prestación del servicio en tanto se determine otra forma de prestación del servicio

**ARTÍCULO 34. ÓRGANO DE LIQUIDACIÓN.**

En caso de la disolución y liquidación de la Sociedad, el Consejo de Administración que funcione en aquel momento, se constituirá en Comisión Liquidadora y si el número resultase par, se excluirá el más joven de los que formen el mismo.

**ARTÍCULO 35. NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADORES.**

El nombramiento de liquidadores dará fin a los poderes del Consejo de Administración y al Director Gerente, quienes deberán rendir la oportuna cuenta de su gestión a la Junta General, haciendo entrega a la misma de las cuentas, libros y documentos que hagan referencia a la Administración Social.

**ARTÍCULO 36. INSCRIPCIÓN DE LA LIQUIDACIÓN.**

Efectuada la liquidación, los liquidadores serán los encargados de solicitar del Registro Mercantil las debidas cancelaciones y de depositar en poder del Sr. Registrador Mercantil, los libros de comercio, legajos de documentos de giro, correspondencia, etc. De conformidad con la Ley de Sociedades Anónimas.